



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 17 de Febrero del 2026

RESOLUCION N° 000046-2026-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 000030-2026-05.00/SENCICO, de fecha 13 de febrero del 2026, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00114-2026-03.01/SENCICO, de fecha 16 de febrero de 2026, de la Asesora Legal; el Informe N° 000083-2026-03.00/SENCICO, de fecha 17 de febrero de 2026, del Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, en el marco de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°216-2025-02.00/SENCICO, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto, por la suma de S/ 116 547 991.00 (Ciento dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y uno y 00/100 soles); a toda fuente de financiamiento;

Que, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" se establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. Así como, Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo precitado, señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuestas de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, en adición a ello, el inciso iii, del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y sus modificatorias, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores

ingresos públicos (...) proceden cuando provienen de: iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período”;

Que, el numeral 23.2, del artículo 23 de la precitada directiva establece que, la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN, precisando que las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. De igual manera que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la misma directiva, establece que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2026-EF se estable los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2026, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe N° 000030-2026-05.00/SENCICO, de fecha 13 de febrero del 2026, el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha remitido el proyecto de Resolución Presidencial para la incorporación de mayores ingresos al presupuesto institucional del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, provenientes de saldos de balance, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 20 141 040.00 (Veinte millones ciento cuarenta y un mil cuarenta con 00/100 Soles), destinado a financiar los gastos de capital del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

Que, en este sentido, resulta pertinente autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 20 141 040.00 (Veinte millones ciento cuarenta y un mil cuarenta con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados no afecto al Decreto Supremo N° 006-2025-EF, conforme a la informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, y sus modificaciones;

Con los vistos del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 20 141 040.00 (Veinte millones ciento cuarenta y un mil cuarenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle:

EGRESOS		EN SOLES
PLIEGO	205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	001-179 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001.ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	39999999: SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5000001. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	8 403 000.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2336475: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION EN CONSTRUCCION DE LA UNIDAD OPERATIVA SENCICO CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4 809 685.00
PROYECTO	2131774: CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACION SENCICO ZONAL PUNO	6 928 355.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
TIPO TRANSACCION	2.GASTOS PRESUPUESTARIOS	
CATEGORÍA DE GASTO	6.GASTOS CAPITAL	
GENERICA DE GASTO	2.6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20 141 040.00
<u>TOTAL EGRESOS</u>		20 141 040.00

INGRESOS		EN SOLES
PLIEGO	205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	001-179 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
1.9.	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	20 141 040.00
<u>TOTAL INGRESOS</u>		20 141 040.00

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planificación y Presupuesto elaborara las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Presentación de la Resolución

La Oficina de Planificación y Presupuesto, remite copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°. Publicación

Publicar la presente resolución en el portal web institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo
SENCICO